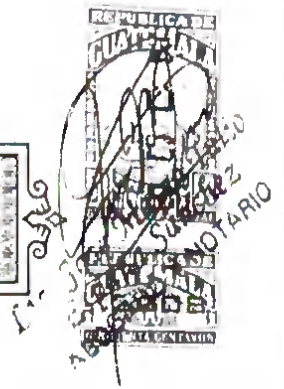


Nº B 4296435



PROTOCOLO

NÚMERO UNO (1). En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de abril de dos mil

ocho, Ante mí, JOSÉ MARCO TULLIO ESPAÑA SÁNCHEZ, Notario, comparecen:

REGISTRO

Nº 66435

QUINQUENIO DE 2003 A 2007

A) OTTO DENNY MAZARIEGOS PINZÓN, de cincuenta y Cinco años de edad,

casado, guatemalteco, Médico y Cirujano, con domicilio en el departamento de

Sacatepéquez, quién se identifica con la cédula de vecindad número de orden B

guión dos y de Registro seis mil trescientos sesenta y seis (B-2 6,366), extendida

por el Alcalde Municipal de Jocotenango, Sacatepéquez, actúa en representación

de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales

(ASONBOMND), en calidad de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la

entidad, lo que acredita con el acta notarial de su nombramiento, autorizada por el

Notario José Marco Tulio España Sánchez, el veintidós (22) de octubre de dos mil

siete (2007), debidamente inscrito en el registro de Personas Jurídicas según

partida número 13769, folio 13769, del libro 1 del Sistema Único del Registro

Electrónico de Personas Jurídicas, documento que se tiene a la vista.B) CARLOS

BRUNO RUIZ BURGOS, de cincuenta y seis años de edad, casado,

Comandante de Bomberos, guatemalteco, con domicilio en el departamento de

Guatemala, quién se identifica con la cédula de vecindad con número de orden A

guión uno (A-1) y de registro cuatrocientos once mil doscientos veintitrés

(411,223), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de

Guatemala; actúa en calidad de representante de la Estación de Bomberos

Municipales de Jocotenango, del departamento de Sacatepéquez, calidad

debidamente acreditada con anterioridad con documentos obrantes en los

archivos de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales. Y

en calidad de Vice Presidente de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NACIONAL

DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES. C) SANTOS AURELIO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS





IGUARDIA MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, casado,

Comandante de Bomberos, guatemalteco, con domicilio en el departamento de

Guatemala, quién se identifica con la cédula de vecindad con número de orden A

guión uno (A-1) y de registro cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y

uno (438,331), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento

de Guatemala; actúa en calidad Comandante Primero de la Estación de

Bomberos Municipales de Santo Domingo Xenacoj, departamento de

Sacatepéquez, misma que justifica con la acreditación de mi nombramiento de

fecha catorce de octubre de dos mil cinco, emitida por el Alcalde Municipal de la

Localidad. Y en calidad de Secretario de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN

NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES D) DAVID

RANULFO GARCÍA DE LEÓN, de cincuenta y dos años de edad, casado,

Comandante ejecutivo de bomberos, guatemalteco, con domicilio en el

departamento de Quiché, quién se identifica con la cédula de vecindad con

número de orden N guión catorce (N-14) y de registro veinte mil ciento cincuenta

y cinco (20,155), extendida por el Alcalde Municipal de Chichicastenango,

departamento de Quiché; actúa en calidad de Comandante Ejecutivo de

Bomberos Municipales de Chichicastenango, misma que acredito con la

Constancia de mi nombramiento extendida por el Alcalde Municipal de la

localidad de fecha veintiocho de junio de dos mil cuatro. Y en calidad de Tesorero

de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

MUNICIPALES DEPARTAMENTALES. E) EDGAR ROLANDO CHAVEZ

GARCÍA, de treinta y cinco años de edad, casado, Comandante de bomberos,

guatemalteco, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, quién se

identifica con la cédula de vecindad con número de orden I guión nueve (I-9) y de



Nº B 4296436

REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARIO

PROCOLO

registro quince mil ciento setenta y ocho (15,178), extendida por el Alcalde

Municipal de Olintepeque, departamento de Quetzaltenango; actúa en calidad

de Comandante de la Estación de Bomberos Municipales de Olintepeque,

departamento de Quetzaltenango, misma que acredito con la certificación del

punto de acta de sesiones municipales que contiene de mi nombramiento

extendida por el Secretario Municipal de la localidad de fecha veintinueve de

mayo de dos mil siete. Y en calidad de Protesorero de Junta Directiva de la

ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES

DEPARTAMENTALES. F) EDGAR ALFONSO MARIN de cuarenta y cinco años

de edad, casado, Comandante de Bomberos, guatemalteco, con domicilio en el

departamento de Zacapa, quién se identifica con la cédula de vecindad con

número de orden R guión diecinueve (R - 19) y de registro diecisiete mil

quinientos veintidós (17,522), extendida por el Alcalde Municipal de Río Hondo,

departamento de Zacapa; actúa en calidad de Segundo Comandante y

Representante de la Estación de Bomberos Municipales de Río Hondo, Zacapa,

misma que acredito con la constancia de mi nombramiento extendido por el

Alcalde Municipal de la localidad en fecha doce de octubre de dos mil siete. Y en

calidad de Vocal de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE

BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES. G) TOMÁS XÓN XÓN, de

cuarenta y seis años de edad, casado, Comandante de Bomberos, guatemalteco,

con domicilio en el departamento de Quiché, quién se identifica con la cédula de

vecindad con número de orden N guión catorce (N-14) y de registro veinte ocho

mil trescientos ocho (28,308), extendida por el Alcalde Municipal de

Chichicastenango, departamento de Quiché; actúa en calidad representante de

la Estación de Bomberos Municipales de Camanchaj, departamento de Quiché,

REGISTRO

Nº 66436

QUINQUENIO DE 2003 A 2007

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS





misma que acredito con la copia simple que contiene mi nombramiento de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco. Y en calidad de Vocal de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES. H) DIEGO JULIAN CAMAJÁ CABRERA, de Sesenta años de edad, soltero, Comandante de bomberos, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Quiché, quién se identifica con la cédula de vecindad con número de orden N guión catorce (N-14) y de registro cuatro mil ciento sesenta y cuatro (4,164), extendida por el Alcalde Municipal de Cunén, departamento de Quiché; actúa en calidad de Comandante de la Estación de Bomberos Municipales de Cunén, Quiché, misma que acredito con la constancia de mi nombramiento extendido por el Alcalde Municipal de la localidad de fecha catorce de junio de dos mil siete. Y en calidad de Vocal de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES. Yo el Notario DOY FE: a) De que los comparecientes se identificaron con las cédulas de vecindad relacionadas, las cuales tuve a la vista; b) que los comparecientes me aseguran ser de las generales indicadas y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente instrumento otorgan **MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y ADICIÓN DE ARTICULOS DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: De Los Antecedentes: LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES (ASONBOMD) se encuentra inscrita bajo la partida número sesenta y seis (66), folios del ciento veintiocho (128) al ciento cuarenta (140), del libro dos (2) , de inscripciones de Personas y entidades Jurídicas del Registro Civil de la



Nº B 4296437



PROTOCOLO

Municipalidad de El Tejar, departamento de Chimaltenango. Y Durante el curso de sus actividades normales se ha podido establecer la necesidad de la modificación de sus disposiciones estatutarias a fin de cubrir las lagunas legales que se pudieran presentar y para normar hechos y actos relativos a la entidad, su organización y administración a fin de desarrollar una actividad transparente y productiva en beneficio de la comunidad y de las estaciones que la integran.

REGISTRO Nº 66437 QUINQUENIO DE 2003 A 2007

SEGUNDA De las consideraciones legales aplicables y que sustentan el presente

instrumento público: Los comparecientes enterados de lo consignado en el artículo seis (6) del Acuerdo Gubernativo quinientos doce guión noventa y ocho (512-98) que establece "Artículo 6º. MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS: toda modificación de los estatutos de las asociaciones civiles deberá hacerse en la forma prevista en sus estatutos y documentarse en escritura pública otorgada por su representante legal, para su inscripción en el registro civil, deberá presentarse testimonio y duplicado de dicho instrumento público". Proceden a consignar en el presente instrumento público las modificaciones, adiciones y ampliaciones de sus estatutos para darles la validez legal y en concordancia por el ordenamiento jurídico guatemalteco. TERCERA: De los hechos y actos que amparan la

actuación de los comparecientes: A).- El día veinte de octubre de dos mil siete se llevo a cabo la sesión ordinaria de la Asamblea General de representantes de las estaciones afiliadas a LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES en la cual se facultó por unanimidad a la Junta Directiva electa en ese acto para la emisión de normas para reglamentar los hechos y actos de la institución así como la modificación de sus Estatutos, lo cual consta en certificación del acta número ASONBOMD setenta y dos guión dos mil ocho (72-2008), de fecha dos de enero de dos mil ocho expedida por la





Secretaria de la institución, documento que se tiene a la vista en este momento.

26 B).- El día veinte de enero de dos mil ocho la Junta Directiva de la Asociación
27 Nacional de Bomberos Municipales Departamentales en su sesión ordinaria
28 realizó el análisis de los estatutos y procedió a aprobar las modificaciones,
29 adiciones y ampliaciones a los artículos de los mismos lo cual consta en el punto
30 primero del acta identificada con el número cero cero tres guión dos mil ocho
31 (003-2008) de la cual se tiene a la vista certificación expedida por el Secretario de
32 la Junta Directiva de la institución en fecha uno de febrero de dos mil ocho.

33 CUARTA: modificaciones, adiciones y ampliaciones acordadas a los artículos de
34 los estatutos: Luego de concluido el proceso de análisis fueron aprobadas las
35 modificaciones, adiciones y ampliaciones siguientes: A).- El artículo veintitrés (23)
36 adiciona lo siguiente: y cuya solicitud de acreditación será calificada por la Junta
37 Directiva de conformidad con el reglamento que se emita para el efecto. B).- El
38 artículo veinticinco (25) adiciona lo siguiente: c) "Cumplir con los requerimientos
39 de tipo administrativo necesarios. d) Obtener el dictamen favorable de la Junta
40 Directiva, luego del estudio de la solicitud planteada". C).- El artículo treinta (30)
41 queda de adiciona lo siguiente: *IV) CONSEJO CONSULTIVO.* D).- El artículo
42 treinta y dos (32) queda de la siguiente manera: "Estará constituida por todos los
43 miembros representantes titulares de Estaciones legalmente nombrados,
44 debidamente inscritos en la Asociación". E).- El artículo treinta y tres (33) queda
45 de la siguiente manera: "La Asamblea General se reunirá una vez al año siendo
46 su sesión ordinaria en el primer mes del año. Podrá reunirse en sesión
47 extraordinaria, siempre que los intereses de la asociación lo ameriten a juicio de
48 la Junta Directiva y/o a solicitud de las dos terceras partes de las estaciones
49 afiliadas, para lo cual deberán de presentar la solicitud debidamente sellada y
50



Nº B 4296438



PROTOCOLO

firmada por los representantes que lo propongan, y deberá contener la agenda a

desarrollar justificando cada uno de los puntos a tratar. Así mismo podrá ser convocada por el consejo consultivo en el momento que considere conveniente".

F).- El artículo treinta y cuatro (34) queda de la siguiente manera: "La Junta

directiva tendrá la obligación de convocar a elecciones de ese órgano y a dirigir la

elección del mismo". G).- El artículo treinta y cinco (35) queda de la siguiente

manera: "La Asamblea General Considerará y evaluará la labor desarrollada por

la Junta Directiva e indicará innovaciones que crea, conveniente para mejorar el

funcionamiento de la asociación". H).- El artículo treinta y ocho (38) queda de la

siguiente manera: " Nombrará las comisiones que se crean necesarias y aprobará

o reprobará las disposiciones de cada comisión". I).- El artículo cuarenta (40)

queda de la siguiente manera: "La dirección de la Asociación estará a cargo de la

Junta Directiva la cual será electa en Asamblea General y durará en sus

funciones cuatro años, con el objeto de sentar las bases organizativas y

administrativas, por ser un proceso necesario para el desarrollo integral de la

institución, siendo libre la reelección de los integrantes de la Junta Directiva .

Durante el ejercicio de sus funciones no será causal de remoción del cargo, de

los miembros electos que dejen de ser personal activo de las estaciones que

representaron al momento de su elección, pues esta se dio a título personal por

su trayectoria y experiencia institucional y no por el cargo que ocupaban". J).- El

artículo cuarenta y uno (41) queda de la siguiente manera: "La Junta Directiva

estará integrada así: a) PRESIDENTE; b) VICE-PRESIDENTE; c) SECRETARIO;

d) PROSECRETARIO; e) TESORERO; f) PROTESORERO; g) VOCAL I;

h) VOCAL II; i) VOCAL III". K).- El artículo cuarenta y dos (42) queda de la

siguiente manera: "Es de observancia obligatoria que los representantes

REGISTRO

Nº 66438

QUINQUENIO DE 2003 A 2007

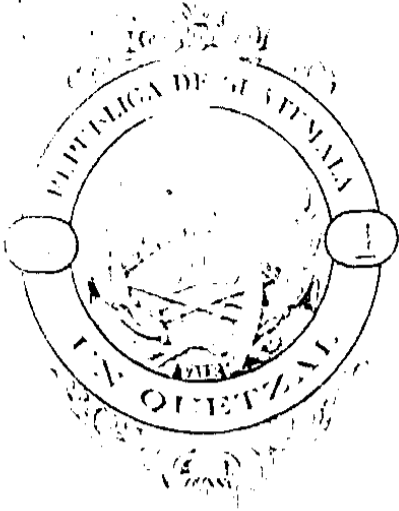
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS





acreditados ante la junta directiva, presenten un informe sobre las necesidades, problemática, avances y logros cuando este sea requerido por la Junta Directiva".

L).- El artículo cuarenta y seis (46) queda de la siguiente manera: "Cuidar de la buena administración de los bienes e intereses y patrimonio de la institución para lo cual podrá emitir las regulaciones necesarias de tipo administrativo, organizativo y de cualquier otra índole para el correcto desempeño de las actividades de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales. Asimismo podrá crear las dependencias que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines". M).- El artículo cincuenta (50) queda de la siguiente manera: "Nombrar las comisiones que se considere necesarias integrar para el correcto desarrollo de las actividades de la entidad tales como la de evaluación de equipo y maquinaria, Junta Disciplinaria, manejo de auxilio Póstumo y/o Seguro de Vida, y bono de riesgo entre otras, la cuales se integrarán por los miembros de la Junta Directiva o por las personas que esta designe pudiendo incorporar a la misma asesores técnicos o profesionales para contribuir al correcto desempeño de las labores". N).- El artículo cincuenta y uno (51) queda de la siguiente manera: "Emitir la reglamentación correspondiente a lo referente al Auxilio póstumo y/o Seguro de Vida, bono de riesgo entre otras, prestaciones que se otorguen". Ñ).- El artículo cincuenta y dos (52) queda de la siguiente manera: "Antes de iniciar el funcionamiento de las distintas comisiones se deberá emitir y aprobar el reglamento para regular sus actividades". O).- El artículo cincuenta y cinco (55) queda de la siguiente manera: "En caso de ausencia temporal será sustituido en sus funciones por el vicepresidente el tiempo que sea necesario siempre que este no sea mayor de tres meses, salvo licencia otorgada por la Junta Directiva por motivos de fuerza mayor. En caso de



Nº B 4296439



Lic. [Signature]
ABUJADO Y...

PROTOCOLO

renuncia y/o ausencia total por cualquier otro motivo, el Vice-presidente asumirá

el cargo de Presidente hasta completar el período". P).- Al artículo cincuenta y

nueve (59) se le adiciona lo siguiente: "Se auxiliará de un Prosecretario quien

desarrollará las atribuciones antes mencionadas y otras que le sean inherentes al

Secretario en caso de ausencia de este o que sea comisionado para el efecto".

Q).- Al artículo setenta (70) se le adiciona lo siguiente: "Se auxiliará de un

Protesorero quien desarrollará las atribuciones antes mencionadas y otras que le

sean inherentes al Tesorero en caso de ausencia de este o que sea comisionado

para el efecto". R).- El artículo ochenta y cinco (85) queda de la siguiente manera:

"En caso se determinará que no se está haciendo uso adecuado del equipo

adquirido y asignado por la entidad o que exista desproporción en las

asignaciones realizadas, la Junta Directiva podrá determinar el traslado del

equipo señalado a la estación afiliada que determine de acuerdo a las

necesidades de esta". S).- El artículo ochenta y seis (86) queda de la siguiente

manera: "Estos Estatutos podrán ser modificados a solicitud de las dos terceras

partes de las estaciones afiliadas debiendo efectuarse con las mismas

formalidades que fueron utilizadas para su creación. O por moción del Consejo

Consultivo el cual en sesión ordinaria o extraordinaria presentará el proyecto a la

Asamblea General, para su aprobación o no". T).- El artículo ochenta y siete (87)

queda de la siguiente manera: También podrán modificarse, cuando una ley

relacionada con el desenvolvimiento de la Asociación Nacional de Bomberos

Municipales Departamentales lo requiera, con el objeto de la integración de

normas, para evitar incurrir en contrariedad del ordenamiento jurídico

Guatemalteco. U).- El artículo noventa y dos (92) queda de la siguiente manera:

"Siendo que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales

REGISTRO

Nº 66439

QUINQUENIO
DE 2003 A 2007

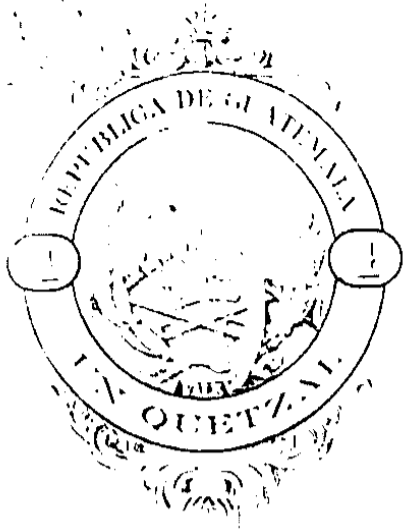
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

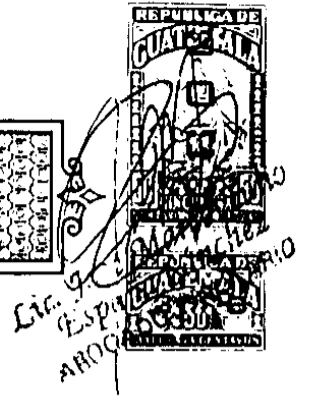


de Guatemala, constituye un esfuerzo histórico, cuyos logros son de beneficio a la Sociedad Guatemalteca, es necesario crear mecanismos de protección a su interés y patrimonio por ello los integrantes de la Junta Directiva Fundadora, al momento de cesar en sus cargos, pasaran a conformar el Consejo Consultivo de la Entidad, ocupando los mismos escaños en la organización del ente colegiado mencionado, los cargos serán vitalicios por lo cual serán desempeñados aun cuando no representen activamente a una de las estaciones afiliadas. Siendo función de este ente la de ser contralor de las actividades de la Junta Directiva y de asesorar y ser un ente consultor, en materia técnica, administrativa y organizativa, pudiendo participar en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva cuando el interés de la entidad lo demande, con voz y voto de cada uno de sus integrantes teniendo voto calificado el presidente del consejo consultivo para decidir la mociones en caso de empate. Para el debido funcionamiento de este órgano deberá asignarse el presupuesto necesario para su funcionamiento y emitir el reglamento de sus actividades". V).- Se Adicional el artículo noventa y tres (93): "Al constituirse la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales como una entidad de naturaleza social y cuya función se proyecta por medio del servicio a la comunidad lo cual implica el APOYO para todas las estaciones afiliadas, deberá mantener una comunicación constante con las autoridades de cada municipio donde existan estaciones de Bomberos Municipales para el beneficio de éstas, con el fin de crear un ambiente de concordia, acercamiento y apoyo MUTUO, para el buen funcionamiento, mejoras materiales, capacitación de todos los bomberos permanentes y ad-honorem que pertenezcan a la misma. Es por ello que la intervención en los procesos de capacitación de personal y la dotación de equipo para las estaciones municipales,



Nº B 4296440

COLECCIÓN NACIONAL DE CRÉDITOS EN APROBADO GUATEMALA S.A.



PROTOCOLO

no implica su absorción hacia la asociación, pues el sostenimiento de estas
 corresponde a la Municipalidad donde se encuentren ubicadas por ser entes
 adscritos a la misma." QUINTA: Los otorgantes, manifiestan su plena
 conformidad y aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente
 contrato. Yo el Notario DOY FE: a) De todo lo expuesto; b) Que tuve a la vista los
 documentos relacionados c) Que por designación de los otorgantes leí
 íntegramente lo escrito, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez,
 efectos legales, y de la obligación de registrar el presente instrumento público, lo
 aceptan, ratifican y firman. DOY FE.-

REGISTRO

Nº 66440

QUINQUENIO
DE 2003 A 2007

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

[Handwritten Signature]
OTTO DENNY MAZARIEGOS PINZÓN

[Handwritten Signature]
CARLOS BRUNO RUIZ BURGOS

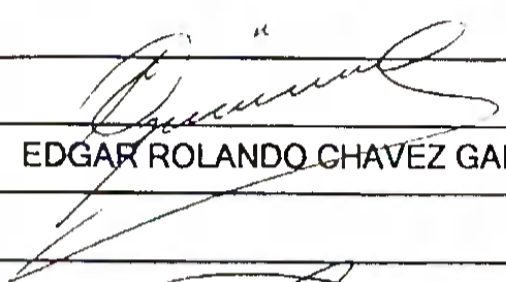
[Handwritten Signature]
SANTOS AURELIO IGUARDIA MARTINEZ

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

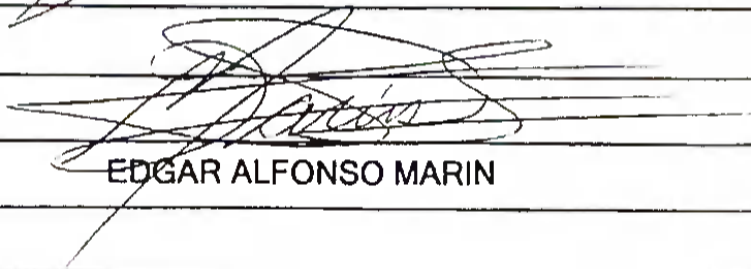




DAVID RANULFO GARCÍA DE LEÓN



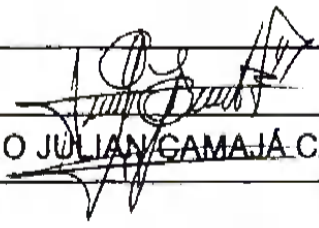
EDGAR ROLANDO CHAVEZ GARCÍA



EDGAR ALFONSO MARIN

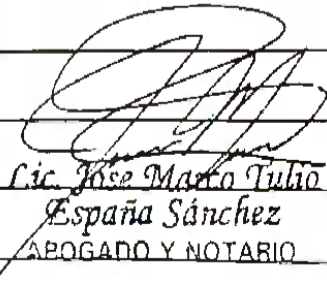


TOMÁS XÓN XÓN



DIEGO JULIAN GAMAJA CABRERA

ANTE MI:

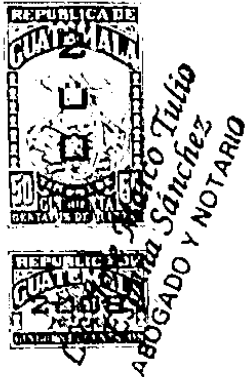


José Marco Tulio
España Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO

SETE DE SETE

ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública número UNO, autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el Infrascrito Notario, con fecha seis de mayo de dos mil ocho, que contiene MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y ADICIÓN DE ARTÍCULOS DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES , y que para entregar a los interesados, extendiendo numero, sello y firmo en seis hojas de papel especial de fotocopia impresas de ambos lados más la presente hoja de papel bond impresa únicamente en su anverso. DOY FE . Que las copias que anteceden son auténticas por haber sido tomadas este día de la escritura original mencionada que se encuentra en el Papel especial de protocolo a mi cargo. Guatemala . seis de Mayo de dos mil ocho. Leo lo escrito lo acepto, ratifico y firmo.

Por mí y Ante Mí:

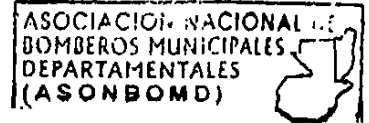



Lic. Jose Marco Tulio
España Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO



MINISTERIO DE GOBERNACION

Registro de las Personas Jurídicas



**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RAZÓN INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL**

Con base en la escritura 1 autorizada por el (la) Notario(a) José Marco Tullo España Sánchez en la ciudad de Guatemala el 06/05/2008; se inscribe en este Registro bajo la partida número 15021, folio 15021, del libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, la Adiciones y modificaciones al articulado de sus estatutos a que se refiere el Instrumento público antes relacionado de la entidad ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES; y la que se identificará con las siglas "ASONBOMD"; Inscrita bajo la(s) partida(s) 66, folio(s) 128-140 de(l) (los) libro(s) 2 de Personas Jurídicas del Registro Civil de la municipalidad de El Tejar. Guatemala, 17/07/2008. Solicitud SIRPEJU No. 51080702140

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.



[Handwritten signature]
Lc. Nery A. Rivas Ordóñez
Registrador
Registro de Personas Jurídicas
MINISTERIO DE GOBERNACION

Aesor Lc. Luis Humberto Quiche Batz

fecha y hora de impresión 17/07/2008 03:36:01

6ª avenida 13-71 zona 1, Sótano, Antiguo Palacio de la Policía Nacional, Ciudad de Guatemala
PBX: 2413-8888 Ext. 5614 - 5615

